

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 25 de julio de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019, se ADMITE la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS promovida por la señora MARIA EDITH MENDEZ GONZALEZ contra la señora ANA DOLORES GONZALEZ MENDEZ (inc. 3º ibídem).

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. (verbal sumario), en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada señora ANA DOLORES GONZALEZ MENDEZ, por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentre en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

No obstante, previo al traslado correspondiente y decidir sobre la representación de la demandada, como no fue aportada la valoración de apoyos que señala el núm. 2º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 modificado por el art. 396 de la Ley 1564 de 2012, y conforme al núm. 3º ibídem, en concordancia con el art. 11 ídem, se dispone solicitar a la EPS SANITAS S.A. entidad a la que, según la prueba allegada, se encuentra afiliada y régimen

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO  
Demandante: MARIA EDITH MENDEZ GONZALEZ  
Pres. Incapaz: ANA DOLORES GONZALEZ MENDEZ  
500013110002-2022-00270-00



contributivo, designe un profesional idóneo para la valoración de apoyos que requiere la señora ANA DOLORES GONZALEZ MENDEZ en la que se consignará todas y cada una de las exigencias del núm. 4º del antes citado art. 38 ídem. Oficiése adjuntando copia de la demanda y anexos, y para lo cual se concede el término de quince (15) días.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notifíquese personalmente este auto a la señora Procuradora de Familia para lo de su cargo (art. 40 Ley 1996/2019); así mismo, a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

Reconocer a la abogada SANDRA LUCIA EUGENIO ZARATE como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO  
Demandante: MARIA EDITH MENDEZ GONZALEZ  
Pres. Incapaz: ANA DOLORES GONZALEZ MENDEZ  
500013110002-2022-00270-00



**Firmado Por:**  
**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0efc3409cb5dff6514cb91801378b7b3a1454ded4a384446a03b9c4af8e6ba**

Documento generado en 01/08/2022 02:19:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**